

TEXTO SUSTITUTORIO
PL 961/2021-CR



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, Y LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica el artículo 19 —párrafo cuarto— del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

"Artículo 19. [...]

Lo dispuesto en los párrafos **primero, segundo y tercero** es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista **y a la persona con discapacidad propietarias** de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos **mensuales** no excedan de una **unidad impositiva tributaria (UIT)**".

Artículo 2. Incorporación del artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la siguiente redacción:

"Artículo 62-B. Impuesto predial de las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, la persona con discapacidad accede a la deducción de cincuenta **unidades impositivas tributarias (UIT)** de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando sea propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de esta, y cuyo ingreso bruto **mensual** no exceda de una UIT".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado y de Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecuará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, y el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones contenidas en la presente norma.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y se extenderá por un plazo máximo de tres años, salvo prórroga que se sujete a lo dispuesto en la Norma VII: Reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF.



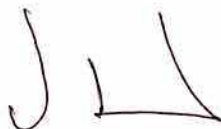
VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se ha presentado un texto sustitutorio que recoge ajustes de técnica legislativa. Asimismo, se ha adecuado la fecha a partir de la cual entrará en vigor la norma, a partir de 1 de enero de 2026.



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA